
EL PATRIOTA

COMPOSTELANO.

VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 1810.

Continuacion del papel del Ilmo. Sr. Obispo de Caristo.

Segun mi modo de pensar, el que se halla sin estas fuerzas y sin el debido espíritu, peca mortalmente en aceptarlo; y por ser sin duda tan delicado y tremendo este cargo, la Iglesia y los Príncipes han guardado siempre tanto miramiento en no oprimir las conciencias de los que pensaban destinar á él, procurando antes explorar su voluntad y la disposicion de su espíritu. Por la misma razon, el que, no pudiendo por su persona desempeñar las cargas de un obispado lo aceptara, contentándose con cumplirlas por medio de un vicario ó gobernador, obraria aun peor en mi dictamen; porque las obligaciones tan delicadas y espirituales de un Obispo con sus ovejas son personalísimas de derecho divino, como lo tiene declarado la Iglesia: por manera que toda la comodidad y alivios que desea proporcionarme S. M. serian para mi cuerpo, pero de ningun modo para mi conciencia y mi alma; porque, si tomando yo sobre mi el gobierno de Astorga nombrase un vicario que lo hiciese desempeñar en mi nombre, no, por eso quedaba libre de toda la responsabilidad de las almas, que es inseparable del gobierno. Yo, y no mi vicario, debería responder de ellas á Dios; y ¿como, ni que podria yo responderle? Mucho menos de una Diocesi, de una grey, de unos pueblos de que no tengo el mas pequeño conocimiento, ni mas noticia, aun materialmente del pais que habitan, ni de su actual situacion y estado, que lo que públicamente se dice, que se halla en grande convulsion, y en medio de los horrores de esta

desastrosa guerra? ¿Qué gobierno podría yo emprender, y qué bien podría tener esta Diócesi, ni qué cuenta podría yo dar de ella en el tribunal de Dios? Estas reflexiones abrumán mi conciencia, y á su fuerza no puedo resistirme.—Lo que acabo de exponer manifiesta la disposicion de mi ánimo en general acerca del ministerio pastoral; pero aun quando me hallase en otra situacion, y con disposicion de arrostrar tan tremenda carga, de ninguna manera podría en mi conciencia aceptar la que se me propone en el caso siguiente. S. M. me permitirá que en un momento tan delicado y de tanta consecuencia le exponga con la brevedad posible las grandes dificultades que se me ofrecen, y que me obligan á esta resolucion.—Por real decreto de 13 de Junio próximo me hallo nombrado por S. M. para el obispado de Astorga, cuyo Obispo propio y legítimo vive actualmente, y segun voces, tal vez dentro del territorio de su Diócesi. Este decreto es consecutivo á otro de la misma fecha; por el qual S. M. le destituye de su obispado, por haberse ausentado de él, y abandonado sus ovejas, &c. Confieso que no entiendo bien la significacion de esta palabra *se destituye*. Si esta destitucion no especifica absolutamente privacion de su dignidad y potestad episcopal, es claro que no se puede nombrar á nadie por sucesor de su silla, porque de una misma iglesia no puede haber dos Obispos á un mismo tiempo: conque, siendo yo nombrado para el obispado de Astorga, como sucesor del que ha sido destituido, se da á entender que esta destitucion significa privacion absoluta de la dignidad episcopal, de toda la potestad de jurisdiccion espiritual anexa á ella, que como legítimo Obispo gozaba en su Diócesi; y en este caso, mi gran dificultad está en saber ¿quién se la ha quitado?—Porque verdaderamente, á un Obispo que abandona la residencia de su Diócesi sin justa causa, ó que comete algun otro delito por grande que sea, solo la Iglesia, que le asignó aquel rebaño y le dió sobre él la jurisdiccion espiritual para su gobierno, le puede privar de ella, procediendo contra él legítimamente, por aquellos medios que la misma Iglesia ha establecido en sus solemnes

cánones y decretos. Como esta potestad es toda espiritual, emanada de Jesucristo, quien la comunicó á su Iglesia santa para el bien espiritual de las almas, sola la Iglesia la confiere, y sola puede privar de ella á un Obispo delinquente, despues de haberlo legítimamente juzgado. La pena de la deposicion de un Obispo es puramente espiritual y canónica; por lo mismo no la puede imponer sino la potestad eclesiástica. La potestad civil podrá conocer, juzgar y castigar (si se quiere asi, abolida toda inmunidad) los delitos de un Obispo con el rigor de las penas civiles; pero sus delitos, en quanto eclesiásticos, por que se opongan á la Fe, ó á la disciplina de la Iglesia, y que por tanto merezcan penas canónicas y espirituales, como son: la excomunion, suspension, irregularidad ó deposicion, sola la Iglesia los puede castigar con estas penas, porque sola ella tiene la potestad espiritual, sin que por esto se disminuya un punto, ni se ofenda en un apice la suprema potestad temporal, que Dios ha dado á los Príncipes soberanos de la tierra: antes bien esto es dar á Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar, como manda Jesucristo en su Evangelio.—Síguese de aqui, que mientras la Iglesia no deponga, segun las reglas de los cánones, á un Obispo, y lo prive de su jurisdiccion espiritual, aunque se le imputen delitos que haya cometido, pero sobre los quales no ha sido aun legítimamente juzgado por la Iglesia, entretanto aun es verdadero Obispo y Pastor de aquella Diócesi: aun tiene y conserva sobre ella su autoridad y espiritual jurisdiccion; y entretanto ningun otro puede ser nombrado, ni apellidarse Obispo de aquella Diócesi, y menos acercarse á tomar su gobierno, ni entremeterse á exercer en ellas pot sí, ni por otro, acto alguno de jurisdiccion episcopal, so pena de incurrir en los anatemas que la Iglesia ha fulminado.—No hay cosa mas clara, ni mas repetida en los sagrados cánones, desde los primeros siglos hasta el presente. No es del caso que yo acumule los textos de los concilios sobre este particular (lo que solo es propio de una disertacion), ni los muchos cánones en que está prohibido severisimamente que jamás, mientras viva un Obispo legí-

timo que no ha sido depuesto por sus delitos, se elija ó nombre otro en su lugar para la misma Iglesia. Basta citar el cánón 8.º del concilio Niceno, y el 12.º del 5.º de Orleans en los primeros siglos. De esto mismo presenta la Iglesia innumerables exemplos y sucesos los mas decisivos, entre los quales basta hacer mencion de lo ocurrido con S. Juan Crisóstomo en Constantinopla. (Se continuará.)

NOTICIAS.

GBAN-BRETAÑA.

Plimouth 29 de Setiembre.

Por las gazetas de Londres del 27 tenemos las noticias siguientes. Bonaparte pidió á la Dinamarca paso para 2500 hombres que debian ir á la Celandia por Holstein, y le fué negado. Que por un caballero que acaba de llegar de Heligoland se sabia que al salir de aquella isla, era opinion comun que el Rey de Prusia ofreceria su corona á Bonaparte, y se creía generalmente que la Rusia principiara sus movimientos y preparativos hostiles contra la Francia.

Bernadote ofreció 8 millones de francos á los suecos de su propio caudal, para recuperar los dominios de la Pomerania, y aliviar el embargo puesto en francia á los buques suecos.

Los 6000 holandeses que venian para España, y 10000 bávaros con el mismo destino, mandados por el general Wered tuvieron orden de retroceder á Polonia.

La Rusia mandó á Riga ingenieros y otros facultativos, y hasta el número de 800 obreros para poner la plaza en el mas respetable estado de defensa.

Se aseguraba que el 19 de Agosto se habia firmado un armisticio entre Rusia y Turquía.

La Inglaterra ha resuelto enviar todas sus fuerzas disponibles en auxilio de España y Portugal.

CON SUPERIOR PERMISO.

EN LA OFICINA DE D. MANUEL ANTONIO REY.